

Oficio N° 8656

VALPARAÍSO, 15 de abril de 2010

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E.
el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.022,
con el objeto de establecer un nuevo plazo para el
cierre de Tribunales del Trabajo que indica. (Boletín
N°6870-07).

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso
primero del artículo noveno transitorio de la ley N°
20.022 por los tres incisos siguientes, pasando el
actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Artículo noveno.- La supresión de
tribunales a que se refiere el artículo 2° se llevará a
cabo dieciocho meses después de la entrada en vigencia
de esta ley, salvo en el caso de Antofagasta, La Serena
y Rancagua; un tribunal de Valparaíso y uno de
Concepción, cuyas supresiones se llevarán a cabo después
de treinta meses desde la entrada en vigencia de esta
ley en la región respectiva.

En los casos de Valparaíso y
Concepción, la Corte de Apelaciones correspondiente,
previo informe técnico de la Corporación Administrativa

del Poder Judicial, determinará qué tribunal será el suprimido en cada plazo.

Vencidos los plazos señalados, las causas que se mantuvieren pendientes serán traspasadas a un juzgado de letras del trabajo o de cobranza laboral y previsional, según correspondiere, debiendo designarse en éste a un juez que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación.".

Artículo 2°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Poder Judicial.".

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al recibirse el oficio N° 039-358, de esta fecha, mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 1° del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la señalada disposición, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 106 Diputados, de 120 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó en los mismos términos propuestos el señalado artículo 1°, tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de 29 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta

Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación envió en consulta a la Excm. Corte Suprema el proyecto, cuya respuesta se adjunta al presente oficio.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados

